REFORMAS Á LA LEY ANTERIOR

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 12 de enero de 1895

Publicado en Autógrafo Original, Constitución y Leyes de Reforma de la República de Nicaragua 1893,1894,1895

Reformas á la ley anterior

La Asamblea Nacional Legislativa, decreta:

Art. 1- De las multas impuestas por los Jueces y Agentes de Agricultura, cuando ellas excedan de cinco pesos, podrá apelarse para ante el Juez de Distrito respectivo.

Art. 2- El artículo 54 de la ley de 11 de Agosto del año próximo pasado, se leerá:- "Habrá Jueces de Agricultura en todas las poblaciones de la República; pero aquellas en que fuese escaso el número de empresas de ese género y los fondos municipales para atender á los gastos del juzgado, podrá suprimirse dicho. funcionario á solicitud justificada del Municipio, por el Concejo Departamental."

Art. 3- En donde no haya Jueces de Agricultura y en el los casos de falta ó impedimento del propietario ó suplente, hará sus veces el Juez Local respectivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 12 de Enero de 1895. José Madriz, Vicepresidente- **Agustín Duarte,** Secretario- **Gustavo Guzmán,** Secretario.

Ejecútese- Palacio Nacional-Managua, 12 de Enero de 1895- **J.S. Zelaya**- El Ministerio General. **F. Baca, H."**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15177